

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Especial De Pertenencia**  
**Rad. Nro. 110013103024202000301**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ACLÁRESE la pretensión PRIMERA de la demanda en el sentido de indicar con claridad si se pretende la totalidad del predio localizado en la Carrera 98 B Nro. 132C – 29 de Bogotá identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50N – 279993 y código CHIP de catastro distrital Nro. AAA0133LMHY, o solamente se pretende la parte de dicho inmueble de mayor extensión ubicada en la Carrera 98 B Nro. 132C – 29 de Bogotá y referenciada bajo el código CHIP de catastro distrital Nro. AAA0133LMJH.
2. De conformidad, con lo que se indique en el numeral anterior y atendiendo a que el proceso versa sobre el dominio y la posesión de un inmueble, ARRÍMESE al plenario certificación catastral del bien que se pida en usucapión con el avalúo vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 3 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012)
3. En cualquier caso, INDÍQUENSE los linderos del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50N – 279993 y código CHIP de catastro distrital Nro. AAA0133LMHY
4. APÓRTENSE los documentos anunciados en la demanda como: i) *Copia del contrato de compra venta de MARÍA ALEJANDRA CAMELO BERMÚDEZ, SANDRA MILENA GALEANO CAMELO, JULIO CÉSAR GALEANO CAMELO y GABRIEL EDUARDO GALEANO PINILLA en favor de MARJORIE RUIZ de fecha 21 de octubre de 2017;* y ii) *Actas de Declaración Juramentada de José Mesías Molano Salamanca y Sandra Lucero Pérez Díaz de fecha 20 de octubre de 2017 ante el Notario 59 de Bogotá,* que se pretende hacer valer como prueba dentro del presente litigio (arts. 82 núm. 5 y 84 núm. 3 del Código General del Proceso)

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_  
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  
Secretaria